



CONTRATO CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ENRIQUE VERA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.242.183**, expedida en **Bucaramanga** en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC NIT: 891.800.330-1** quien se denominará **CESIONARIO**, y **HUGO FERNANDO CASTRO SILVA, RICARDO ALFONSO PAREDES ROA, KAROL LIZETH ROA BOHORQUEZ, MARÍA FERNANDA CASTIBLANCO ORTEGA, SOFÍA ALEJANDRA AVELLA RODRÍGUEZ y ANDREA VANESSA CAMARGO ROJAS**, mayores de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quienes en adelante se denominarán los **INVENTORES-CEDENTES**, han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de derechos, sujeto al siguiente:

CLAUSULADO

PRIMERA. ORIGEN: en cumplimiento y desarrollo del proyecto de investigación titulado **“POLÍMEROS A BASE DE ARCILLAS Y FUENTES ORGÁNICAS: NUEVA GENERACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLES”** código **SGI 3687**, desarrollado por los **INVENTORES-CEDENTES** y financiado por el **CESIONARIO** se da lugar al presente contrato.

SEGUNDA. OBJETO: los **INVENTORES-CEDENTES** transfieren a título gratuito y sin limitación alguna al **CESIONARIO** el cien por ciento (100%) de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la tecnología denominada **“ELEMENTO DE RETENCIÓN DE MATERIAL PARTICULADO”**, por todo el tiempo de protección reconocido por la legislación nacional e internacional aplicable, en especial lo establecido en la **Decisión 486 de 2000 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial**, y demás normas concordantes.

La presente cesión se efectúa sin perjuicio del respeto a los **derechos morales** de los **INVENTORES-CEDENTES**, los cuales son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables, conforme a lo dispuesto en el **artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993**, en concordancia con el **artículo 30 de la Ley 23 de 1982** y demás normas que regulen la materia.

TERCERA. CONDICIONES, LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS E INDEMNIDAD: por virtud de este contrato, y lo previamente pactado, a los **INVENTORES-CEDENTES** se les garantiza y reconoce como autores intelectuales junto con sus respectivos derechos morales de la tecnología denominada **“ELEMENTO DE RETENCIÓN DE MATERIAL PARTICULADO”**. De igual manera se reconoce que la titularidad de los derechos patrimoniales que le corresponden al **CESIONARIO**.

PARÁGRAFO. - En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción sobre los derechos de propiedad intelectual derivados del desarrollo denominado **“ELEMENTO DE RETENCIÓN DE MATERIAL PARTICULADO”**, por parte de un tercero, los **CEDENTES** asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente acuerdo el **CESIONARIO** actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en



este contrato, respondiendo así los CEDENTES por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir.

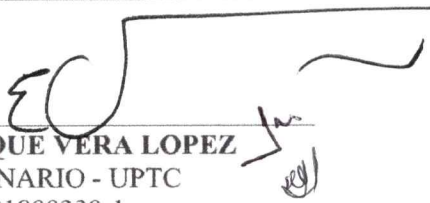
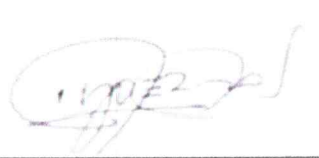
CUARTA. ENTREGA DE DOCUMENTOS: los INVENTORES-CEDENTES entregarán al cesionario la totalidad de la información, documentos, bocetos y demás material que posean relacionados con la tecnología.

QUINTA. TRÁMITES DE REGISTRO: por virtud del presente acuerdo el CESIONARIO está facultado para adelantar cualquier tipo de tramite tendiente al registro de Propiedad Intelectual frente a las autoridades respectivas, sin perjuicio de los derechos morales de los INVENTORES-CEDENTES, así mismo esta última se obliga a aportar y firmar cuantos documentos resulten necesarios para la efectiva inscripción y tramites en la entidad competente para efectos de la presente transmisión; y a ejecutar cuantos actos sean precisos en orden del efectivo cumplimiento de las obligaciones que rigen el presente documento.

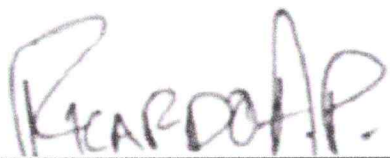
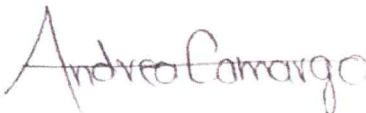
SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: los INVENTORES-CEDENTES se comprometen a mantener la reserva sobre la información que tenga, haya tenido, o pueda llegar a tener respecto a la tecnología y todos los elementos que la conforman, objeto de este contrato de cesión, hasta tanto el CESIONARIO autorice lo contrario.

SEPTIMA. COMPROMISORIA: Las partes contratantes, cuyo nombre, domicilio y lugar exacto en que recibirán notificaciones se mencionan en este documento, se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes se resolverá mediante la decisión de un comité de Propiedad Intelectual.

Dado en Tunja, Boyacá a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Firma:  ENRIQUE VERA LOPEZ CESIONARIO - UPTC NIT: 891800330-1 Domicilio: Av. C del Norte 39-115, 150003 Tunja	Firma:  HUGO FERNANDO CASTRO SILVA INVENTOR- CEDENTE C.C.: 9532237 Domicilio: cra5 4 50, Nobsa, Boyacá
---	---



Firma:  RICARDO ALFONSO PAREDES ROA INVENTOR-CEDENTE C.C.: 1116546584 Domicilio: Calle 15a n8 bis 07, Sogamoso, Boyacá	Firma:  KAROL LIZETH ROA BOHORQUEZ INVENTORA-CEDENTE C.C.: 1057595383 Domicilio: Calle 13#13-50, Sogamoso, Boyacá
Firma:  MARÍA FERNANDA CASTIBLANCO ORTEGA INVENTORA-CEDENTE C.C.: 1049605011 Domicilio: Carrera 17C#7ª-44 Tunja, Boyacá	Firma:  SOFÍA ALEJANDRA AVELLA RODRÍGUEZ INVENTORA-CEDENTE C.C.: 1057978619 Domicilio: Carrera 11 #5-04 Sogamoso, Boyacá
Firma:  ANDREA VANESSA CAMARGO ROJAS INVENTORA-CEDENTE C.C.: 1052836717 Domicilio: Carrera 26A #25-39, Casa 6 Paipa, Boyacá	

Proyectó: Karen Castro Ciendúa
Profesional apoyo OTRI

